

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **0300** DE 2024
(23 ABR. 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali – DAGMA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 411.0.20.0516 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 indica que la política ambiental colombiana seguirá, entre otros, el principio general según el cual: “El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.”

Que la Ley 99 de 1993 estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. En los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos u otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables, así como para prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0300 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Que el artículo 66 de la norma citada dispone que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que respecta al medio ambiente urbano.

Que conforme con lo establecido en artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el cual determina la estructura de la administración central de Santiago de Cali, el DAGMA es el organismo encargado de la Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y ejerce la máxima autoridad dentro del perímetro urbano.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, las Autoridades ambientales competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico son *“las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que el artículo 2.2.9.7.5.1 del citado Decreto establece que el monto a cobrar a cada sujeto pasivo de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva. Se ajusta anualmente después de completar el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante. Este ajuste se realiza cuando las metas establecidas del cuerpo de agua o tramo de cuenca no se cumplen, y

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **0300** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

continúa hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales se definió la meta inicial.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador;*

“Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.”

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto mencionado, “el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR1 = FR0 + (Cc/Cm)$$

Dónde:

FR1 = Factor regional ajustado.

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

Para el primer año del quinquenio: FR0 = 0.00

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el presente capítulo.

Cm = Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

RESOLUCION 0100 No. 0600 **0300** DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA"

Que el artículo 2.2.9.7.4.4 del mismo Decreto refiere que *"El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero, de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante el Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que el 16 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), reunidos en sesión de la Comisión Conjunta para el ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, acordaron la unificación de las metas globales y metas individuales de carga contaminante de dichos ríos. Este acuerdo está registrado en el Acta No. 002 de 2022 de la Comisión Conjunta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante el Acuerdo No. 026 de 30 de junio del 2022, y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) a través de la Resolución No 4133.010.21.0.806 de 14 de julio de 2022, definieron la meta global y metas individuales para los parámetros DBO₅ y SST en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo para el quinquenio 2022 - 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 003 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, determinaron el ajuste del factor regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez los cuales son de jurisdicción compartida.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **0300** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Que según lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076, la CVC y el DAGMA son las Autoridades Ambientales competentes para realizar el cobro de la tasa retributiva por vertimientos a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y el DAGMA realizarán la verificación de cumplimiento de las metas de carga contaminante, así como la verificación de la aplicación y el ajuste del factor regional para los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante el Concepto Técnico No 0690-012-028-10-2024 de 2024, y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el informe técnico No 4133.020.14.12.030 de 2024, realizaron la evaluación del cumplimiento de las metas de carga contaminante y el cálculo del factor regional para los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo en su jurisdicción. Los tramos de jurisdicción compartida se evaluaron de manera conjunta por ambas Autoridades Ambientales, y los procedimientos y resultados se presentan en ambos conceptos técnicos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 004 de comisión conjunta del 10 de abril de 2024, determinaron el ajuste del factor regional para los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que, en consideración de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA);

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como factor regional (Fr) para los cuerpos de agua o tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, para el cobro de la tasa retributiva correspondiente al año 2023, los valores de la Tabla 1:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 0300 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Tabla 1. Factor regional para los parámetros de DBO₅ y SST para el año 2023.

Cuerpo de agua	Tramo	Factor regional año 2023	
		DBO ₅	SST
Rio Lili	II	1.00	2.14
Rio Meléndez	IIIA	1.00	1.00
	IIIB	2.32	2.53
Rio Cañaveralejo	IIIA	3.18	3.18
	IIIB	5.50	5.50
	IIIC	3.76	2.60

PARÁGRAFO: Para la aplicación del factor regional ajustado, la CVC realizará el ajuste por diferencia de factor regional para la facturación de periodos semestrales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 del 2015 para el cobro de la tasa retributiva correspondiente al segundo semestre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto de cobro de tasa retributiva para el año 2023, la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$187.75)** por kilogramo vertido de **Demanda Bioquímica de Oxígeno** y **OCHENTA PESOS CON VEINTI Y OCHO CENTAVOS M/CTE (80.28)** por kilogramo vertido de **Sólidos Suspendidos Totales**.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de factor regional establecidos en el presente Acto Administrativo se aplicarán en el cobro de la tasa retributiva del año 2023 para los usuarios identificados en el Acuerdo CVC No. 026 de 2022 y la Resolución DAGMA No. 4133.010.21.0.806 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico CVC No 0690-012-028-10-2024 de 2024 y el informe técnico DAGMA No 4133.020.14.12.030 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la CVC y DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **0300** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Dada en Santiago de Cali, **23 ABR. 2024**


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca


JOCELYN DANNA CARILLO

Directora (E)
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Proyectó y elaboró CVC: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *PC*
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *AOJB*
Lina María Perea – Profesional de Apoyo – Dirección Técnica Ambiental. *AOJB*
Gloria Cristina Luna – Profesional Especializada – Oficina Asesora de Jurídica.

AOJB
Revisó y aprobó CVC: Paola Janeth Patiño Trujano – Directora Técnica Ambiental (C)
Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental. *AOJB*
Soraida Janeth Suárez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Revisó DAGMA: Camilo Velez Estrada – Contratista Grupo Gestión del Recurso Hídrico. *AOJB*
Patricia Valencia Salomón – Contratista Grupo Gestión del Recurso Hídrico.

Aprobó DAGMA: María Fernanda Arbeláez – Contratista Coordinadora Grupo Gestión del Recurso Hídrico. *AOJB*
Cristian Carabaly – Asesor de Despacho
Diego Carvajal Trujillo – Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental. *AOJB*

Archívese en: Proceso de consulta de meta de carga contaminante ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

0050